

Recurso 332/2021

Resolución 304/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de agosto de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA** contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Redacción del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-E.01, así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica”, (Expte. 1003/2021), promovido por el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de junio de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 206.565,32 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y



demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 8 de julio de 2021, el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación anteriormente mencionado, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado dirigido a este Tribunal.

El expediente administrativo y el resto de documentación necesaria para la resolución del recurso tuvo entrada, previo requerimiento por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 20 de julio de 2021.

TERCERO. Con fecha 10 de agosto de 2021, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la entidad recurrente para que aportase el documento acreditativo de la representación de la persona firmante para interponer recursos en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA, sin que se haya recibido en el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Pizarra en su informe al recurso remitido, no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



SEGUNDO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si la persona que comparece en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA ostenta o no facultades de representación a los efectos de interposición de recursos y reclamaciones, y si se ha subsanado el defecto de representación.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en la propia LCSP, cuyo artículo 51.1 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 51.2 de la LCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso especial en materia de contratación, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, no se aporta con el escrito de recurso documento alguno que acredite la facultad de representación para la interposición de recursos en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA por parte del firmante del mismo.

A la vista de lo anterior, este Tribunal requirió a la recurrente, el 10 de agosto de 2021, que acreditara la facultad de representación de la persona firmante del escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles y advirtiéndole que, en virtud de lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP, así como en el artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden



de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación requerida se debía presentar, necesariamente, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de Contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios.

Sin embargo, no se ha recibido la documentación solicitada en el Registro de este Tribunal dentro del plazo concedido.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, no resulta acreditada la representación para la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP, sin entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del recurso, ni en el análisis del motivo de fondo del mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA** contra los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado “Redacción del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-E.01, así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica”, (Expte. 1003/2021), promovido por el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de



su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

